

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ORIHUELA

GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Título:

INFLUENCIA DEL “PLAN IBARRETXE”

Curso Académico 2019/2020

Autora: **MARÍA CARMEN SÁEZ SÁEZ**

Tutor: **JOSE AGUSTIN GILABERT ORTEGA**
Área de Derecho Constitucional

RESUMEN

Este trabajo de fin de grado ha consistido en un análisis documental sobre la posible legitimidad que podría tener el derecho de autodeterminación, o derecho de secesión, dentro de un Estado Democrático equilibrado perteneciente a una Comunidad de Estados, como sus consecuencias en el marco del Derecho Internacional y Derecho Europeo. Se ha escogido como objeto de examinación la Propuesta del Parlamento Vasco para la convivencia en Euskadi y, la consecutiva, Ley de convocatoria y regulación de una consulta popular para alcanzar la paz y la normalización política. Incorporando un análisis de la actual situación en el País Vasco en relación a la autodeterminación y nacionalismo. Como resultado, se ha obtenido que dentro del marco jurídico interno no hay cabida a la regulación de tales derechos y en el ámbito externo puede existir la posibilidad de aceptación del derecho de la autodeterminación, cumpliendo una serie de requisitos.

Palabras clave: Secesión , Independencia , Autodeterminación , Derecho Internacional , Derecho Europeo , Plan Ibarretxe .

ABSTRACT

The aim of this final degree project is to find out , by means of documentary analysis, (1) the possible legitimacy that could have the right of self-determination, or right of secession, within a balanced Democratic State belonging to a Community of States and (2) its consequences within the framework of International Law and European Law. It has been chosen as object of examination the Proposal of the Basque Parliament for coexistence in Euskadi and, consecutively, the Law to call and regulate a popular consultation in order to achieve peace and political normalization.

Besides, it has been incorporated an analysis of the current situation in the Basque Country in relation to self-determination and nationalism.

The results obtained are as follow: (1) within the internal legal framework there is no room for the regulation of such rights and (2) within the external legal framework the right of self-determination might be accepted as far as a series of requirements are fulfilled.

Keywords: Secession , Independence, Self-determination, International Law, European Law, Ibarretxe Plan.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 3
METODOLOGÍA	Página 5
1· ESTATUS ESPAÑA Y PAÍS VASCO	Página 6
1·1 La cuestión nacional en la Constitución 1978	Página 6
1·2 Estatuto de Guernica	Página 8
2· VÍAS DEL GOBIERNO VASCO	
PARA LA INDEPENDENCIA	Página 10
2·1 Reforma del Estatuto de Autonomía	Página 10
2·2 Ley 9/2008 de 27 Junio	Página 12
2·3 Propuesta federalista de Euskadi	Página 14
2·4 Nueva propuesta de Iñigo Urkullu	Página 18
Vestigios del Plan Ibarretxe	Página 19
3· AUTODETERMINACIÓN	Página 21
3·1 Tipos de autodeterminación	Página 23
3·2 Surgimiento de la Autodeterminación Vasca.	Página 24
4· UNIÓN EUROPEA Y DERECHO INTERNACIONAL	
SOBRE EUSKADI	Página 26
4·1 Exclusión y aceptación en el marco del derecho	Página 26
4·2 Posición del Derecho Europeo respecto a Euskadi	Página 28
5· CONCLUSIONES	Página 29
6· BIBLIOGRAFÍA	Página 31

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de los últimos años, se ha venido planteando tanto en el terreno político como constitucional, una serie de acontecimientos que han puesto de manifiesto la cuestión de si verdaderamente existe un “verdadero” mecanismo de comunicación entre las diferentes Comunidades Autónomas y el poder central del Estado.

Es desde esta perspectiva, donde debemos enmarcar toda una serie de conflictos, que han ido surgiendo, relacionados con las competencias y autoridad de ciertos territorios autonómicos, con la reivindicación de una remodelación del sistema en diferentes sectores de la gobernanza. En concreto y recientemente, se nos ha planteado la problemática de la proclamación por parte de Cataluña tras las elecciones en 2015 de un sistema propio alejado del sistema nacional español, o dicho de otra forma, de una proclamación de independencia que suscitó numerosas críticas tanto desde la doctrina como desde las instituciones, y esto no solo a nivel nacional, sino que también esta problemática ha traspasado nuestras fronteras para incardinarse con el derecho europeo o comunitario e internacional.

Como se recordará, los acontecimientos que trajo consigo la Declaración Unilateral de Independencia, por parte del Parlament de Catalunya, desembocó en una serie de conflictos violentos con las fuerzas de seguridad nacionales y autonómicas que afectó de forma directa al conjunto de la ciudadanía, haciendo que surgieran sectores contradictorios (a favor y en contra) y enfrentándolos entre sí, a lo que habría que añadir que dicha situación no solo afectó de forma considerada a estos sectores de la sociedad civil catalana, sino también al sector económico estatal y autonómico abriéndose una crisis dentro de sector empresarial y de inversiones, y naturalmente en el del empleo, lo que provocó una visión de desequilibrio general hacia el exterior.

Esta situación, tiene como precedentes, diversos casos que se produjeron en otros países como Canadá en el caso Quebec, Serbia en el caso del Kosovo o Reino Unido con ocasión del referéndum para la segregación de Escocia. Sin embargo, y no tan lejos de estos casos mencionados, se encuentra la mayor influencia de este proceso, que causó gran repercusión, como fue el del País Vasco partidarios del proceso secesionista a través de diversos intentos. Pero este proceso secesionista puede traer, en la actualidad, una serie de problemas de alto riesgo en el ámbito jurídico y político, con unas serie de consecuencias difíciles de vislumbrar. Un claro ejemplo de estas situaciones en el pasado, fueron los procesos de independencia que se dieron con el llamado fenómeno de la “descolonización” que, como es de sobra conocido, acarrearón numerosas y devastadoras guerras para alcanzar un estado propio e independiente, al finalizar la I guerra mundial y en especial y de forma más generalizada, a partir de 1945.

Partiendo de este recuerdo, dicha situación lleva a plantear si es factible, recurriendo a las normativas y directrices del derecho nacional, europeo e

internacional, la posibilidad de llegar a un proceso para la consecución del derecho a la autodeterminación en aras de alcanzar el derecho de secesión sin llegar a desembocar en la serie de consecuencias ya producidas en situaciones similares anteriores.

Desde esta perspectiva, se enfocará la cuestión mencionada del País Vasco y en concreto su más conocida proclamación del llamado derecho a la autodeterminación como fue la propuesta llevada ante el Congreso de los Diputados en 2005, comúnmente conocida como “Plan Ibarretxe”, ya que el impulsor de dicha propuesta partió del por entonces Lehendakari Juan José Ibarretxe Markuartu, PNV. Este proceso, a nuestro parecer, revistió mayor complejidad que la cuestión catalana, ya que llevaba y se asentaba, sobre un gran cúmulo de acontecimientos históricos, pero sobre todo, por las cuestiones de carácter jurídico-político que entrañaba.

Calificado en su momento, desde diversos sectores, como de una amenaza o desafío al sistema constitucional español, pronto generó la incertidumbre sobre su constitucionalidad tanto en ámbitos académicos como políticos, tal como tendremos ocasión de ver más adelante. En la actualidad, nuevamente se está planteando y redactando un nuevo plan por parte del actual gobierno vasco y de Iñigo Urkullu Renteria (PNV) actual Lehendakari, un plan en el todavía encontramos una serie de antecedentes generados en s.XIX, que siguen latentes hasta la actualidad y que, cierto modo, son tenidos en consideración para la redacción de la propuesta que acabamos de reseñar.

En esta, se hace referencia al mantenimiento y diferenciación de un ámbito territorial y cultural propio, ámbito que durante una época se vio mermado y sus derechos históricos restringidos, surgiendo numerosos partidos reivindicativos forales que dieron como resultado la primera forma de nacionalismo vasco y sentimiento particularista¹ o en otras palabras “independentismo”, este último fue el primer antecedente que se puede encontrar referido a la autodeterminación. Seguido de la restauración del Fuero en 1906, hecho que propició una seña de identidad propia que se mantiene hasta el presente. En 1936, con la concesión del Estatuto de Autonomía Vasco, ya estallada la guerra civil, el País Vasco, llegó a una situación de casi un Estado con fuerte carga “soberanista”, aunque solo rigiera para una parte de su territorio. Pero sin duda alguna, y tras el final de la dictadura, fue la aprobación del Estatuto de Guernica, el hecho más relevante para entender la problemática aquí enunciada, gracias al mismo, el País Vasco logró importantes ámbitos de autonomía en diversos sectores competenciales institucionales, y mientras que para algunos

¹ Virgala Foruria. Eduardo, “El Proyecto Ibarretxe: independentista, antidemocrático e inconstitucional”, Cuadernos del Alzate, Revista vasca d cultura y las ideas, nº29 , pp57-74 .

supuso un modo de apaciguar el “sentimiento independentista”, para otros fue un modo de acrecentarlo.

Por los motivos anteriormente expuestos, se ha escogido este tema para el análisis e investigación, pues suscita una serie de cuestiones y objetivos de actualidad a resolver, principalmente, estos son cinco:

1º Determinar si realmente este plan ha tenido una verdadera influencia sobre los gobiernos de otras autonomías.

2º Qué efectos tuvo sobre la jurisprudencia y si se mantienen en la actualidad.

3º Si en la práctica se pudiere plantear una reforma del Estatuto de Guernica o Constitucional.

4º En caso hipotético, el plan de Iñigo Urkullu (actual lehendakari) ¿podría ser aprobado?

5º ¿Podría Euskadi llegar a conseguir la independencia o convertirse en un estado federado?

Para una fluidez de análisis, se ha escogido una doble área en la que se engloba el tema, como son tanto el derecho autonómico y derecho constitucional de nuestro país, a la luz de las correspondientes sentencias judiciales y constitucionales que abordaron la problemática de dicha “Propuesta”.

METODOLOGÍA

La metodología seguida será de investigación documental y revisión bibliográfica. En relación a la estructura, comenzaré realizando una referencia al estado o situación de España respecto al País Vasco utilizando como instrumentos la Constitución y el Estatuto de Guernica, de igual forma con las diferentes vías tomadas por el Parlamento Vasco, seguidamente se procederá a exponer y conceptualizar el motivo de inconstitucionalidad y autodeterminación, para concluir con las posiciones y relaciones de Euskadi con las diferentes instituciones comunitarias y en otros ámbitos internacionales.

1· ESTATUS ESPAÑA Y PAÍS VASCO

Las relaciones entre España y País Vasco en el marco actual autonómico comienzan con el nacimiento del Estado Autonómico. Este último, se configuró tras la ratificación de la Constitución y con el objetivo de conformar un sistema nacional descentralizado y de carácter político y administrativo, dejando a un lado el sistema centralizado acrecentado durante la dictadura.

El Estado Autonómico surge en 1978, con la entrada en vigor de la propia Constitución, específicamente con la regulación que del mismo se hace principalmente en su Título VIII (arts.137 a 158) destinado a dar una nueva organización territorial del Estado, y que contiene, entre otras cosas, las vías de acceso a la misma, su organización institucional y ámbito de competencias. Respecto al mundo vasco, sin embargo, no debe olvidarse, que la trayectoria hacia un modelo descentralizado tiene un importante precedente en 1976 con la aprobación del Real Decreto-Ley del 30 de octubre y el Real Decreto-Ley del 2 de junio de 1977, respectivamente, que derogaban la legislación franquista por el que se eliminó el régimen económico-administrativo para Vizcaya y Guipúzcoa y las normas que regulaban las Juntas Generales de las tres provincias del País Vasco. De igual manera fue, tras Cataluña, uno de los primeros territorios en conseguir la preautonomía (4 enero 1978), hecho este, que en los siguientes meses se fue generalizando al resto de territorios o regiones españolas.

Sin embargo, no está de más recordar aquí, que la Constitución no determinó el número de Comunidades Autónomas a crear, ni su grado de autonomía, pues sólo se estableció que la integración a estas de las provincias será voluntaria, además de establecer diferentes grados para el ámbito de competencias que pudieran ser asumidas por las nacientes Comunidades.

1·1 La cuestión nacional en la Constitución de 1978

Tras la muerte de Franco, España se enfrentaba a uno de sus momentos más trascendentales y en donde la elaboración de la nueva Constitución marcaría un hito para la historia de la política y de las ideas en España.

Así, tras su aprobación por ambas cámaras legislativas, se sometió a referéndum nacional, siendo ratificada por una mayoría de dos tercios de la ciudadanía española 87·9%, si bien en el País Vasco, las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya cuantificaron casi un 56% de abstención, y la de Álava un 41 %.

Este resultado, siempre ha gravitado para algunos sectores nacionalistas como elemento para reivindicar la independencia u otros temas y objetivos, dejando a un lado los aspectos y procedimientos legales que pudieran suponer los mismos.

Uno de los conceptos más explícitos, a la vez que más controvertidos para el nacionalismo, es el contenido en el artículo 1·2 CE, el cual declara que la soberanía nacional reside en el pueblo español, de igual forma se incorpora a este uno de los artículos complementarios como es el artículo 2 CE que hace referencia a la

indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles², o dicho de otro modo, el principio de unidad nacional.

Con relación a este contenido, debemos avanzar, que en el supuesto suceso de que alguna comunidad quisiera convocar un referéndum sobre alguna finalidad, en este tendría derecho de participación el conjunto de la ciudadanía española, por el principio de unidad no solo nos sujetaremos a los del propio territorio en cuestión. De esta forma queda determinado que el derecho de soberanía no reside en un solo grupo de ciudadanos, por lo contrario supondría un hecho de ilegalidad.

De igual forma el artículo 149·1 reconoce como uno de los instrumentos que forma parte de la democracia participativa, la posibilidad para la realización y utilización del referéndum, pero solo en aquellos casos que se establezcan por la ley, este no puede ser propuesto por los representantes de las Comunidades Autónomas (CCAA) ni utilizado deliberadamente por estas, sino que tiene que ser propuesto por el Presidente del Gobierno a modo de Real Decreto y lo hará llegar al Rey, todo ello con la previa autorización del conjunto del Congreso de los Diputados³. Los referéndums son una de las competencias únicas y exclusivas del Estado.

El pronunciamiento fuera de este rango, llevaría al hecho de secesión como derecho de un determinado territorio a la separación, en esta hipótesis, del Estado de manera unilateral. Como consecuencia de dicha situación, llevaría a un cisma de manera automática de cualquier enlace, acuerdo nacional con el Estado, igualmente se verían afectados todos los acuerdos con entes e instituciones internacionales, acordados con anterioridad. Para que dichos tratados pudieran continuar, el nuevo territorio tendría que ser adhesionado y reconocido a nivel internacional, en un proceso casi imposible debido al largo proceso que ello conlleva.

En concreto, el País Vasco ha intentado en numerosas ocasiones el reconocimiento como territorio independiente anexionado al territorio español, con matices federalistas e incluso más extremistas de independencia total, apelando al derecho de autodeterminación por motivos históricos, y que ha ocasionado movilizaciones de gran alcance, actos vandálicos y numerosos actos de sangre o terrorismo, superando

² <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Artículo 2 CE - “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

³ Constitución Española, Título II DE las Cortes Generales, Capítulo Segundo. De la elaboración de las leyes, Artículo 92·2 “El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados”.

las 800 víctimas⁴ mortales durante la época de E.T.A⁵, para alcanzar por la fuerza sus objetivos de independencia.

E incluso ser la sombra de amparo para otros territorios que se reivindican con los mismos objetivos, aquí nos encontramos ante cuatro principales: Cataluña, Galicia, Aragón y, como última incorporación, Asturias. Llegando a reproducir las mismas actitudes e intentos de agresión con artefactos, este último reproducido por el independentismo Gallego.

Retomando la Constitución, dichos actos fueron acordados fuera del rango legal y tratados de inconstitucionales, en especial contando con las numerosas propuestas de referendos independentistas del País Vasco, ya que no se encuentra reflejado dentro de la constitución y por la propia ley⁶ la aceptación de este tipo de referéndum. Este marco sucesorio de reivindicaciones, fue en su gran medida por los acontecimientos vividos por la ciudadanía vasca a lo largo de la historia, y realizado en el contenido del Estatuto de Guernica que explicaré más detalladamente en el siguiente subepígrafe.

1.2 Estatuto de Guernica.

Podemos destacar una serie de acontecimientos para una mayor comprensión, que marcaron una vía para la creación del Estatuto de Guernica o Estatuto Autonómico del País Vasco.

Como punto principal de partida, y no retraernos demasiado en el tiempo, nos situaremos en el periodo de la Guerra Civil española, durante este periodo de guerra se consiguió un Estatuto de Autonomía (1936) y se reconoció a Euskadi como territorio foral y casi soberanista con poderes que regían más allá de la propia constitución⁷, se formó el primer gobierno en coalición bajo la presidencia del nacionalista José Antonio Aguirre, tras arduos años de intentos de reconocimiento, pactos y presentaciones de propuesta de posibles estatutos. Fue un gobierno fugaz, ya que desapareció tras la toma integra de Vizcaya por parte del ejército de Franco.

Esta fue una época que supuso un gran golpe para el territorio foral, no solo supuso una pérdida de poderes que se restringieron derechos históricos, políticos, culturales, lingüísticos y una fuerte represión a nivel social y política. Pero en los años cincuenta

⁴ <http://www.interior.gob.es/fallecidos-por-terrorismo>

⁵ Organización “ Euskadi Ta Askatasuna ”, considerada como organización terrorista vasca, actuó entre 1958 y 2018.

⁶ Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, Sección Segunda, De las condiciones para la celebración de las distintas modalidades de referéndum, Artículo 6 – 10.

⁷ Zallo, R. (2006). “El pueblo vasco, hoy: cultura, historia y sociedad en la era de la diversidad y del conocimiento ”.

la situación económica hizo resurgir con fuerza el nacionalismo vasco, apareciendo la organización E.T.A cuyos atentados conformaron un nuevo frente revolucionario que permanecerá hasta la muerte de Franco.

Una vez entrada en la transición, tras la ratificación de la Constitución, se prosiguió con uno de los temas pendientes y de gran complejidad en su transcurso:

1- La incorporación de los territorios de Euskadi y Navarra dentro del ámbito del Estado Autonomía. Los puntos de mayor relevancia fueron el intento de elecciones municipales por parte de Navarra en 1977 para la anexión del pueblo vasco y navarro mediante el Real Decreto 121/1979 del 26 de enero, con el resultado de la utilización de estos Decretos por “EL BURGO TAJADURA” (un grupo de partidos políticos conservadores y progresistas navarros) para impedir que Navarra se incorporase al Consejo Foral del País Vasco.

2- La incorporación del Consejo General del País Vasco en 1978 y consiguiente apertura de la Sala de Juntas Generales de Álava. En este mismo año, se comenzó a elaborar un proyecto de Estatuto de Autonomía de acuerdo con lo que la Constitución iba estableciendo, si bien esta propuesta sufrió un fuerte rechazo desde diversos grupos parlamentarios, posteriormente el texto resultante fue acordado entre Carlos Garaikoetxea (Lehendakari, PNV) y el presidente Adolfo Suárez, siendo aprobado en diciembre con 237 votos a favor como se refleja en el Diario de Sesiones de 1979 en su nº 49, y que poco después sería sometido a referéndum.

3- La celebración de las primeras elecciones en 1980, dieron como resultado el surgimiento de la Casa de Juntas de Guernica, desde esta misma se organiza el territorio de Euskadi como un estado, ante la necesidad de autonomías por parte del gobierno central.

4- Uno de los objetivos primordiales y más importantes fue la configuración y aprobación de un Concierto Económico permanente y propio del gobierno vasco, en 1981.

5- A partir de 1981 hasta 1983 se comienza a normalizar ciertos aspectos de gran importancia para el pueblo vasco como son la cultura, sociedad y lingüística del euskera como oficial del territorio.

El País Vasco desde la parte jurisprudencial, política y económica, alcanzó finalmente a obtener su principal objetivo que era el acceso a su propio autogobierno bajo el reconocimiento de Territorios Históricos, dejando una vía de acceso o anexión a Navarra como en el mismo Estatuto refleja en su artículo 2, pero con arreglo a la disposición transitoria cuarta de la Constitución, disponiendo que será competencia del territorio foral al que pretenda anexionarse y por medio de la autorización de un referéndum hacia la ciudadanía, por igual forma remarca que se necesitará, igualmente, la mayoría de votos válidos emitidos para que sea considerado.

Respecto a la situación de autonomía de Navarra, anteriormente mencionado, se incorporó como comunidad autónoma y foral en 1982 mediante la aprobación de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto⁸.

La ratificación del Estatuto de Guernica, desde un punto jurídico español, pretendía el apaciguamiento de la actividad por parte del nacionalismo y una mejor relación con la comunidad vasca, pero lejos de conseguir dicha finalidad los actos de la organización terroristas continuaron reivindicando nuevos objetivos políticos mediante las represalias a actores político, cuerpos de seguridad, civiles y del mundo del derecho. Sus propósitos iban más allá del autogobierno, pretendían alcanzar un estado independiente de España, estos hechos ilícitos se dieron en continuidad hasta 2006 con su propia desarticulación y la detención e imputación de varios miembros. Esta organización y serie de actos cometidos, en cierto modo, se dieron como una ligera inspiración⁹ de los actos, el pronunciamiento y represión ejercidos en Irlanda del Norte por la organización I.R.A.¹⁰.

Durante este transcurso de tiempo, por la parte política y especialmente PNV¹¹, se dieron varios intentos por conseguir un Estado Soberanista pleno por medio de una serie de pronunciamientos y propuestas con tintes independentistas, a su vez, apoyándose en el derecho de la libre autodeterminación de los pueblos. Pero de entre ellos el más destacado fue la propuesta aprobada por el Parlamento Vasco y remitida al Congreso de los Diputados, la cual destacó por poner en controversia a la justicia española y provocar discrepancias entre la oposición del mismo Congreso, que se dio un caso específico en el que fue inclusive denunciada ante el Tribunal de Justicia, denominada popularmente como “Plan Ibarretxe”.

⁸ <https://app.congreso.es/consti/estatutos/sinopsis.jsp?com=75> , Para la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

⁹ Pavía Parareda, J. J. (2007). “El nacionalismo vasco: desde Sabino Arana a Ibarretxe”.

¹⁰ “Irish Republican Army” , considerado como grupo armado que lucha por la independencia de Irlanda del Reino Unido, comenzó en 1916 y se encuentra activo en la actualidad.

¹¹ “Partido Nacionalista Vasco”, es el partido político con mayor representación en el territorio foral, gobierna en el País Vasco desde 1890 con el surgimiento del nacionalismo vasco de la mano de Sabino Arana Goiri y fue fundado oficialmente como partido político en 1895. A excepción durante los años de dictadura y la escisión de 1984 (EA - Eusko Askatasuna), 1985 por la crisis existente en el seno del propio partido por diferencias con la vertiente alavesa de PNV, en ese momento se produjo un cambio de Lehendakari de C. Garaikoetxea a José Antonio Ardanza.

- Rodríguez, C. L. (2018). El surgimiento del pluralismo político en el País Vasco (1890-1898): fragmentación política y primeros síntomas de resquebrajamiento del bipartidismo. *Vasconia*, (25).

2· VÍAS DEL GOBIERNO VASCO PARA LA INDEPENDENCIA

En los siguientes subíndices analizaremos los diferentes medios que se utilizaron desde el Gobierno Vasco para conseguir una vía rápida hacia la independencia territorial ante la presentación de su propuesta ante el Congreso, este análisis se realizará conforme a la doctrina y las conclusiones de las diversas sentencias judiciales.

2·1 Reforma del Estatuto de Autonomía.

En el Pleno de 2001, Lehendakari Juan José Ibarretxe¹² presentó una propuesta de “Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi” para realizar un “acercamiento” democrático al Gobierno Español en el que pondrían de manifiesto la necesidad de convivencia y respeto al pueblo vasco, esta sería aprobada el 25 de Octubre de 2004. Tras esta aprobación por mayoría, fue enviada al Congreso de los Diputados bajo el nombre de “Propuesta del Parlamento Vasco para la convivencia en Euskadi y Nuevo Estatuto Político de Euskadi” resaltando con el artículo 46·1¹³ del Estatuto de Autonomía, simultáneamente en este mismo año el mismo Parlamento admite a trámite la propuesta y es publicada como ley en el BOPV¹⁴.

Pero el haber procedido a aprobar esta propuesta con una mayoría a favor de 36 sobre 75 supone ir también en contra del propio Estatuto Autonómico, ya que dentro del mismo articulado mencionado se cita que las aprobaciones de propuesta planteadas ante el parlamento sobre una reforma estatutaria, serán aprobadas por “mayoría absoluta”, hecho que en este caso concreto no se obtuvo y supondría una perpetración ilegítima e ilícita dentro del propio Parlamento, se puede apreciar de igual forma que en el mismo Estatuto se determina en el propio articulado <<se precisará la aprobación de los electores mediante referéndum>>¹⁵ la ciudadanía vasca no fue convocada a las urnas para secundar la decisión tomada por el Parlamento y no

¹² Juan José Ibarretxe, nacido en Laudio (Álava) en 1957. Se caracteriza por tener un amplio recorrido en la administración pública: Fue alcalde de Laudio en 1987, procurador en las Juntas Generales de Álava desde 1983 a 1994 compaginado con 5 años como presidente de la Cámara de Álava. En 1984 fue escogido como miembro en el Parlamento Vasco, Presidente de la Comisión de Economía y Presupuesto del Parlamento desde 1986 a 1994, también estuvo de Consejero de Hacienda y Administración Pública, como Vicelehendakari y nombrado como Lehendakari desde 1999 hasta 2005. En la actualidad es director del Agirre Lendakaria Center for Social and Political Studies y da conferencias en centros y universidades.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad del País Vasco.

https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/biografia_ibarretxe/es_3794/ibarretxe1.html

¹³

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/el-estatuto-de-autonomia-la-norma-institucional-basica-del-pais-vasco/>

¹⁴ “ Boletín Oficial del País Vasco”.

¹⁵ Estatuto de Autonomía Vasco, Título VI (La reforma de Estatuto), Artículo 46 d).

cumplió con los parámetros de igualdad que propuso el mismo Lehendakari, este sería otro de los motivos por los que se confirma su ilegalidad.

Respecto a su contenido se puede percibir cierta contradicción entre los diferentes puntos propuestos para el cambio, principalmente porque no se puede apreciar un desligamiento del nacionalismo al considerar al conjunto de ciudadanos vascos como “ un pueblo el cual no se les respetan sus derechos ante terceros o por parte de otras comunidades ” y sobre los actos de ETA, pero se intenta un blanqueamiento de este último condenando todo acto violento y de agresión, junto a un blanqueamiento del Gobierno Vasco por la cuestión que se suscitó la no presentación de los presupuestos forales en 2001 que fueron un lastre hasta el mismo año posterior a la presentación “la propuesta” al Congreso de los Diputados en 2003. Otro de los puntos citados fue el derecho de autodeterminación del pueblo que se planteaba por una parte como consulta política, los cuales no se especificaba con claridad.

Esta propuesta fue examinada por el conjunto de los diputados y el mismo gobierno, para posteriormente ser llevada a referéndum, no fue aprobada por el Congreso. El mismo Gobierno y la doctrina, simultáneamente puso de relieve y se criticó el acuerdo tomado del Parlamento y Mesa vasca de la decisión tomada tras ser aprobada y a posteriori publicada en el boletín oficial. El Gobierno central tomó la decisión de impugnar estos hechos ante el Tribunal Constitucional (TC) y ante el TSJPV¹⁶ con el objetivo de que no se continuará con la reforma y esclarecer la verdadera finalidad jurídica de la propuesta.

El recurso en caso del TSJPV fue desestimada al no existir una violación ni hechos que fueren en contra de los derechos fundamentales ni infracción de los elemento reglados¹⁷. Tras unos meses, por parte del TC fue inadmitida y clasificada como parte del procedimiento legislativo, no se concebía como un acto de inconstitucionalidad.

Esta actuación por parte de ambos tribunales llevo tanto al Gobierno como a los diputados constitucionalistas a cuestionarse la resolución jurídica y la constitucionalidad de la propuesta, ya que como dictaminó el TC no incumplía el artículo 161¹⁸ de la Constitución. El Parlamento Vasco continuó su presentación de enmiendas a la totalidad, siendo rechazadas por el Presidente y posteriormente por la Comisión de Instituciones e Interior en 2004.

Se decidió que comparecieran los miembros de la Comisión de Autogobierno vasco en el cargo en el momento de la propuesta, no fue un proceso fácil para el Gobierno central, ya que los cargos llamados comparecieron por separado y a destiempo,

¹⁶ “ Tribuna Superior de Justicia del País Vasco”.

¹⁷ Onaindía M , <http://www.iceta.org/onaindia.pdf>

¹⁸ Sobre competencias entre el estado y las Comunidades Autónomas, como dictar la inconstitucionalidad de las leyes aprobadas por los territorios que violen los derecho y libertades de los ciudadanos.

alargando el proceso lo máximo posible que les fue posible hasta 2005, finalmente el informe de la Ponencia¹⁹ y el dictamen presentado por la Comisión. fueron aprobados. Así, el Parlamento Vasco fue convocado para repasar el contenido del “plan” ,fue una revisión que duró un año y se pudo apreciar las discrepancias que existían dentro de la propia coalición del gobierno foral. Se modificaron algunos de los ítems de la propuesta para que su contenido fuera más esclarecedor, esta modificación fue aprobada en el Parlamento con 39 votos a favor.

Nuevamente se presentó la reforma de la propuesta ante el Congreso de los Diputados en 2005, ante la convocatoria del Pleno se presentó a la defensa de la propuesta el mismo Lehendakari Juan J. Ibarretxe.

Fue rechazada con 313 votos en contra por concurrir en inconstitucionalidad, pero también se podría acusar de ser antidemocrática al no utilizar la forma jurídica adecuada para la modificación del estatuto y que de igual forma en la que se incluye el territorio navarro sin la autorización del Gobierno navarro y excluyendo la voluntad del mismo pueblo, legalmente no se puede incluir a los ciudadanos de otro territorio de diferente ámbito jurídico-político dentro del Plan Ibarretxe, iría en contra del propio articulado del Estatuto de Autonomía vasco e incumpliendo el artículo 143 CE²⁰. Desde una perspectiva analítica y revisando el contenido del “Plan” podemos deducir que la pretensión de esta propuesta no era una reforma del Estatuto Autonómico, sino la utilización de esta “muletilla” para concluir con una delegación mayor de competencias al territorio, conllevando una reforma de la Constitución, << problema que alcanza los límites conformadores de los principios de unidad del Estado español y de autonomía de las CCAA²¹>>.

2·2 Ley 9/2008 de 27 de Junio.

La denegación del Plan Ibarretxe en 2005 y el motivo de inconstitucionalidad, lejos de apaciguar al nacionalismo vasco, acentuó las iniciativas para alcanzar los objetivos del Gobierno vasco y reconducir la disposición a la secesión.

Con el pretexto de los sucesos producidos por la organización E.T.A y la negociación con Batasuna y PNV por parte del Gobierno español, llamados por los vascos “Acuerdos de Loyola²²”, Lehendakari J. Ibarretxe cesó la continuidad de las reuniones para pronunciarse en 2007 y hacer acto de su nueva propuesta para la paz y

¹⁹ Vírgala Foruria, E. “Referéndum, secesión y reforma constitucional”.

²⁰ Artículo 143·2 CE , “La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla”.

²¹ Foruria, E. V. (2003). El Proyecto Ibarretxe: independentista, antidemocrático e inconstitucional. *Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas*, (29), 57-74.

²² Ossio, J. M. (1998). Research Note El original del manuscrito Loyola de Fray Martin de Murua. *Colonial Latin American Review*, 7(2), 271-278.

normalización política, el punto cuatro se propuso un referéndum vinculante si el gobierno central aprobaba la petición, esta fue rechazada por no incurrir en acuerdo entre ambos presidentes.

Hecho que, el gobierno vasco, utilizó para tomar potestades amparándose en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y las resoluciones²³ del Consejo de Europa, para formular una convocatoria de consulta popular para 2008. El 28 de Mayo del mismo año, el Consejo de Gobierno Vasco se reunió para aprobar el Proyecto de Ley que sería secundado el 27 de Junio por el Parlamento Vasco, se publicó en el BOPV en Julio bajo el nombre de “Ley 9/2008 ,de 27 Junio ,de Convocatoria y Regulación de una Consulta Popular”.

Fue formulada con el objeto de recabar la opinión ciudadana para llevar un plan de negociaciones con el Gobierno central con el supuesto fin de “alcanzar la paz y normalización política”, un alto a la violencia de E.T.A, llevando el propio Gobierno Vasco una negociación directa con la organización y llamando al principio democrático de autodeterminación para alcanzarlo, este último derecho nombrado está muy presente durante todo el periodo reivindicativo político de actividad. La misma ley supondría de efecto automático el quebrantamiento de toda negociación vigente entre ambos gobierno, puesto que no solo incumple la propia constitución al hecho de proclamar una autoconvocatoria o referéndum sin cumplir con los procedimientos previstos en el artículo 92 ,sino que también sobre la obediencia del conjunto de comunidades al contenido de la constitución, incumpliendo nuevamente el principio de igualdad al no ser una convocatoria de decisión que llama a las urnas al conjunto de ciudadanos nacionales. Así en su conjunto supone una reformulación de la Constitución siempre a favor del Gobierno foral.

Respecto a esta se proclamó el Consejo de Estado dictando su contenido es confuso y la técnica utilizada no es procedente, asimismo, que el contenido de la consulta no trata solamente sobre cuestiones que afecten de forma directa a la propia comunidad sino que los resultados infieren sobre la propia estructura del Estado con la pretensión absoluta de infringir el principio de unidad o indisolubilidad que dicta la constitución, hace mención que la ley dejar la decisión de determinar si la consulta es realmente lo dicho o un referéndum, en todo caso tendría que ser responsabilidad del Gobierno y los resultados consecuencia de ello, ya que no podría realizarse sin su ratificación e imponiéndose a este. Este documento no contempla, sino que también relata minuciosa y detalladamente todos los problemas que llevan a la inconstitucionalidad de la ley vulnerando el contenido del artículo 92 y 149 CE²⁴ y pone en conocimiento

²³ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-8-2015-0748_ES.html [Referéndum]

²⁴

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=149&tipo=2#:~:text=Art%C3%ADculo%20149,cumplimiento%20de%20los%20deberes%20constitucionales.>
[Competencias del Estado]

que la convocatoria no cumple con ninguno de los puntos que se rigen en la ley sobre modalidades de referéndum. Ante este dictamen el Consejo de Ministros solicita al Presidente del Gobierno apelar el recurso ante el TC.

El TC admite a trámite y da conocimiento de ello al Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento Vasco y Gobierno Vasco, trasladando la demanda a cada parte el 17 de Julio. Tras las apelaciones presentadas por el Parlamento Vasco, el TC señala el 11 de Septiembre para la deliberación y votación de la sentencia, que finalmente fue aprobada²⁵. Todo este proceso se solucionó con rapidez por la posible afectación al TC, ya que una larga demora podría llevar a una modificación del orden constitucional y una aplicación resolutive inconstitucional, pero el valor de mayor rango en esta situación fue por la gran urgencia de la cuestión a resolver.

Al respecto de la ley, esta no tiene un sentido para el razonamiento del contenido, ya que reviste de autoridad al Lehendakari para llegar a un acuerdo democrático con la organización terrorista, excluyendo al gobierno central de este mismo cuando la afectación de sus actos acometen en la globalidad del territorio nacional, así mismo también se puede extraer que únicamente será el pueblo vasco quien decida y otorgue legitimidad a este acuerdo, de estas se puede entender que no solo es una finalidad jurídica la de la ley, también de gran carga política.

La carga política se acentúa cuando, para llegar a consolidar la ley, hacen mención al derecho de autodeterminación de los pueblos que recoge las resoluciones del Consejo de Europa, dando a conocer la causa y haciendo partícipe de ella al conjunto de países de la UE. El Tribunal de Justicia Europeo también dictó una resolución respecto al problema político-jurídico, que se tratará en el apartado correspondiente a las relaciones de Euskadi con el derecho comunitario e internacional.

2.3 Propuesta federalista de Euskadi.

Desde el marco teórico se han encontrado varios autores que dan su propio concepto de federalismo y este ha ido evolucionando con el tiempo y acontecimientos históricos. La palabra federalismo se rige y tiene su fundamento en el latín la palabra “feudos” que significa “alianza”, dicha alianza es entre entidades políticas para organizar y crear una nueva organización de la estructura existente, pero sin perder la propia autonomía, principalmente era utilizada con motivos militares. La incorporación de este concepto militar al ámbito social se dio con los aliancistas de los cantones suizos y la constitución de las Provincias Unidas de Holanda 1579²⁶.

²⁵ STC 103/2008, de 11 de Septiembre [<https://www.tribunalconstitucional.es>]

²⁶ Fue con las teorías de Johannes Althus (1557-1638) cuando se incorporó por primera vez el federalismo y el poder de la soberanía en el ámbito social, inspirado por los aliancistas de los

Se puede establecer que el federalismo es la unión de un grupo de comunidades territoriales para crear uno de mayor extensión y diferente estructura, conservando cada uno de estos territorios sus propios poderes, pero anteponiendo unos requisitos legales, ya que un Estado Federal cuenta con una constitución conformada por el conjunto de todas las comunidades. Este nuevo sistema puede estar compuesto por regiones, provincias o municipios. Pero no debe ser confundido con el centralismo que es la posesión por parte de un gobierno central de la totalidad de los territorios estableciendo su objeto político a cada área de este, siendo este gobierno quien tenga la plena potestad legislativa.

Existen dos tipos de federalismos²⁷: F. Dual - Se caracteriza por la confrontación constante entre el territorio central y los otros territorios, con un debilitamiento de los acuerdos y negociaciones. Las responsabilidades que no quieren mantener los territorios se delegan sobre el central y el resto de poderes se mantienen intactos al igual que la propia soberanía, existiendo una gran independencia de funciones, como es el caso de Canadá o Argentina.

Como segundo tipo, F. Cooperativo - Podemos encontrar que la responsabilidad del poder está distribuida por cada uno de los territorios que conforman el Estado compartiendo las mismas funciones, pero en algunos casos en lo relativo a la cooperación el estado más fuerte absorbe al resto de estados. Un claro ejemplo de este tipo de federalismo es Estados Unidos.

España ha intentado aplicar un modelo federalista cooperativo durante la Primera República y otro modelo semi federalista combinado con el centralista durante la Segunda República, así cabe mencionar que este modelo era un híbrido entre un Estado Federal y Centralista, solo se logró aplicar el modelo federal a Galicia, Cataluña y País Vasco, por problemas con las delegación de competencias y modelo de distribución electoral con el resto de provincias. En la actualidad se puede percibir una distribución territorial de tipo estado federal cooperativo, pero no es completamente de esta forma, durante la transición democrática se optó por un modelo similar al de la Segunda República, regido por el principio de unidad, solidaridad y cooperación, en la propia Constitución se puede encontrar en el artículo 138 y 158²⁸ que se encuentran vinculados al artículo 2, todo ello bajo el control del poder central que tendrá el derecho a limitar las competencias de las comunidades autónomas. Esa limitación, durante varios años, ha sido la causa de que algunas comunidades hayan manifestado su descontento con el sistema español y solicitando

cantones suizos. Fue una de las mayores influencias para la constitución de las Provincias Unidas de Holanda.

²⁷ Schultze .R.O , 1985, p 94 ss.

²⁸ Artículo 138·1 y 158·2 “El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad”.

la reestructuración o cambio hacia un modelo en el que no predomine la estela del centralismo, entre estas comunidades han estado y siguen estando: Galicia, Asturias, País Vasco, Navarra y Cataluña.

Muchas han sido varias las ocasiones en las que el Gobierno del País Vasco ha intentado la secesión por medio de la reivindicación y petición de un Estado Federal pleno, desde mediados del siglo XIX hasta la actualidad.

El más reciente se ha dado el 27 de octubre de 2018, Joseba Egibar portavoz de PNV en el Parlamento Vasco firmó, junto a 186 intelectuales, un manifiesto²⁹ a favor de un Estado Federalista Asimétrico mediante una reforma constitucional, para mantener una estabilidad política en España y una convivencia común.

Respecto a su contenido, los elementos que más se repiten son los perseguidos con el “Plan Ibarretxe”, los anteriores nombrados unidos a la autodeterminación y el reconocimiento como pueblo histórico único, nuevamente hace referencia a los modelos federales europeos y la evolución constante de Europa como comunidad federal³⁰. Dicho manifiesto podría tener cierta consideración al ser formulado por 186 intelectuales de la política, pero si indagamos sobre estos se encuentra que todos ellos son nacionalistas vascos, quedando a un margen la opinión de aquel sector vasco que no está conforme con este sistema, ya que existen intelectuales que no conciben un sistema político fuera del nacional.

La redacción de dicho manifiesto fue como consecuencia de anteriores intentos de secesión y la situación de conflicto vivida con el intento de independencia por Cataluña, ya que lo último que desea la ciudadanía e instituciones forales son la aplicación del artículo 155 CE³¹ y se puede apreciar en la forma de redacción del propio manifiesto, no se quiere llegar a una confrontación violenta, determina en su contenido que no se pretende redactar para acceder a un conjunto de procesos administrativos que tarden en dar una resolución, es un manifiesto para dar a conocer la situación del estado en el que se encuentra Euskadi y las soluciones que se proponen.

²⁹ <https://federalistak.es/index.php/manifiesto-del-24-o/>

³⁰ Martín y Pérez de Nanclares, J. (2003). “El federalismo supranacional: ¿ un nuevo modelo para la Unión Europea?”. EUROBASK. Europako Mugimenduaren Euskal Kontseilua-Consejo Vasco del Movimiento Europeo.

³¹ Este artículo fue aplicado en el conflicto acontecido con la proclamación de independencia por el Gobierno de Cataluña. Artículo 155 “Si una Comunidad Autónoma no cumple las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general”. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=155&tipo=2>

Finalmente quedó a un margen la propuesta al parlamento que emanaba de este manifiesto para no perder representación en los comicios que se produjeron en este mismo año 2018, tras la moción de censura al presidente Mariano Rajoy y las consecutivas elecciones que se dieron durante 2019 y situación de pandemia de 2020.

2·4 Nueva propuesta de Iñigo Urkullu

Tras 13 años desde la inconstitucionalidad de la Ley de convocatoria y fracaso del Plan Ibarretxe, el nuevo Lehendakari Iñigo Urkullu Renteria perteneciente al PNV, dio a conocer a finales de 2019 la nueva propuesta desde la que pretende el surgimiento de un nuevo Estado federal multinacionalista desde la legalidad de la norma suprema. Lehendakari la definió como << El nuevo estatuto político es una propuesta legítima, democrática y moderna³²>> que se establece sobre unas bases de relaciones bilaterales entre el País Vasco y el Gobierno Central, pero renegando del derecho de autodeterminación y el derecho a decidir han sido sustituidos por “el derecho a expresar su voluntad libre y democráticamente” de forma pactada. Igualmente se deshicieron de la reivindicación de Euskadi como pueblo histórico, para acceder a sus objetivos de un estado semiindependiente sin contratiempos. El autogobierno vasco debe comprometerse con el principio de legalidad no violando el principio democrático como el mayor de los valores. Prescinde del sistema de seguridad nacional y se apoya sobre una organización de la propia seguridad. El capítulo más amplio está dedicado a las relaciones con la Unión Europea y el derecho Internacional, tras la negativa del TEDH³³ y las consecuencias de una independencia total, entorno a estas relaciones se pretende una mayor conexión con el territorio foral navarro y con el país vasco francés sin contraposición. Este proyecto todavía está en marcha ya que no se pretende que sea unilateral, invitó al resto de partidos a la participación de la reforma del Estatuto de Guernica, considerando que esta reforma no sería la única, ya que se pretende un estatuto que esté continuamente actualizado. Con los últimos acontecimientos de crisis económica y sanitaria el ánimo nacionalista ha menguado significativamente siendo otras las preocupaciones, tanto del Gobierno vasco como de su ciudadanía.

³² https://www.eaj-pnv.eus/noticias/urkullu-ael-nuevo-estatuto-polatico_7236.html

³³ “ Tribunal Europeo de los Derechos Humanos”

• Vestigios del Plan Ibarretxe

El Plan Ibarretxe fue una de las grandes fórmulas del gobierno y nacionalismo vasco para obtener la independencia, y el ensalzamiento de la figura del pueblo vasco, utilizando varias vías para ello como son los tres primeros puntos de este apartado. Ello llevó consigo un replanteamiento del “plan”, con el paso de los años, y una remodelación del nacionalismo con tendencia hacia la reconciliación con la corriente constitucionalista, pero sin dejar atrás la diferenciación del pueblo vasco y ciudadanía del resto de ciudadanos del territorio español.

Como se ha podido comprobar en el último de los ítems, en la actualidad, dicho planteamiento se refleja en el nuevo “Plan Urkullu” o llamado por algunos estudiosos como “Segundo Plan Ibarretxe” como un vestigio presente, pero con un tono más moderado y constitucionalista, esta nueva versión ha llevado a un pequeño conflicto dentro del propio partido del PNV al existir dos vertientes: una con grandes tintes del nacionalismo de Arana y otra más tendente a la moderación y reconciliación entre pueblos (en principio). A todo este proceso se ha unido al pacto inicial del “Plan Urkullu” el sector de la izquierda abertzale (izquierda vasca), quienes exigen la continuidad de un perfil más reivindicativo respecto a la autodeterminación o derecho a decidir del pueblo en el contenido del nuevo plan, principalmente por el líder del partido político Euskal Herria Bildu (EHB) Arnaldo Otegi Mondragon, quien en varias ocasiones ha hecho mención de un nuevo plan alzando un ejemplar del Plan Ibarretxe para dar continuidad a este. En este mismo contexto se ha creado una nueva organización bajo el nombre de “Gure Esku Dago” con la participación de los distintos parlamentos forales de Navarra y País Vasco, incorporando al País Vasco francés, para llevar a cabo el planteamiento, discusión y la aprobación de leyes sobre referendos, asegurando el derecho a decidir del pueblo en un futuro. Como forma de garantizar la legitimidad a este nuevo proceso, se hace partícipes a los ciudadanos por medio de la recogida de firmas en masa para llegar a obtener la regulación parlamentaria. Esta situación llevada por parte del nacionalismo vasco surge a raíz de la propuesta del nuevo gobierno central de realizar una modificación del código penal para la ilegalización de este tipo de leyes y actos independentistas.

En el presente la redacción y pacto de los ítems del nuevo plan se encuentra paralizada en consecuencia de la crisis sanitaria en la totalidad de territorio nacional y el problema surgido en Zaldibar (Vizcaya), siendo de gran relevancia otro tipo de objetivos.

Pero a día de hoy, se mantiene cierta desconfianza respecto al contenido del plan que fue presentado por Ibarretxe, en concreto con el problema que les suscita el “derecho a decidir” libremente por el pueblo vasco, ya que es considerado como principal punto de conflicto entre gobiernos en caso de incluirlo en el nuevo plan, nuevamente supondría una paralización de todo acuerdo entre el gobierno central y gobierno vasco, que a este último no le interesaría. En 2020 se incorporó Elkarrekin Podemos

en el pacto del nuevo proyecto, obteniendo dos puntos de vista: uno por PNV de mantener el “derecho a decidir” (autodeterminación) y EP que prefiere hacer una alusión hacia este tema dentro de alguno de los puntos, pero con un consentimiento por parte del Estado para llevar a la práctica. Una de los mayores problemas que se están encontrando en el momento de planteamiento y redacción, son la transferencia de mayores competencias, ya que este plan se plantea conforme al cumplimiento de la Constitución, en especial al título octavo respecto a las autonomías. También se plantean incorporar a los residentes permanentes en el País Vasco como ciudadanos vascos, pero este hecho es un tanto inestable para algunos partidos como el PSE.

El único rastro conflictivo constante y sin modificar del plan Ibarretxe en el contenido del nuevo plan es la convocatoria de un referéndum, pero sin establecer de forma clara cuál es el objetivo por el que se convoca. De igual forma ocurre con el resto de epígrafes del plan, se continúan con ellos.

Por otro lado podemos contemplar la división del pueblo vasco en torno a este tema en concreto, en su gran mayoría diviso en el plan una nueva forma de conseguir mayor autonomía o un Estado federal, pero tras la denegación de este, la derogación de la ley para la convocatoria y las consecuencias electorales, los ciudadanos más moderados fueron y son más tendentes a la no realización de nuevos planes o reivindicaciones independentistas que puedan traer el fraccionamiento del territorio o que este pueda perder competencias frente al Estado central, mientras que otro sector de dicha ciudadanía aboga por un nuevo plan mucho más suavizado pero que continúe con las reivindicaciones de autodeterminación para el pueblo vasco y en segundo lugar la independencia.

Como última nota, hacer mención al acuerdo de gobierno alcanzado tras las elecciones vasca de 2020 entre PNV y PSE para conformar coalición, ello fue posible por el cedimiento por parte del PNV, a petición de PSE, de paralizar la reforma del Estatuto de Guernica y con ello el afloramiento de discrepancias tras el pacto firmado. En esta posición se remarca que cada partido mantendrá su propia defensa de los cambios y formas de pactar con el gobierno central.

La influencia póstuma del “plan” sigue latente entre el pueblo vasco y dentro del marco jurídico-político vasco, debido a que este espíritu nacionalista y de autodeterminación no es exclusivo del siglo XXI, sino que procede desde una figura reivindicativa forjada desde finales del siglo XVIII, como consecuencia de diversos acontecimientos históricos.

3·AUTODETERMINACIÓN: APROXIMACIÓN A SU CONCEPTO

El derecho de autodeterminación es en su conjunto un entramado jurídico complejo para la doctrina, ya que este se entrelaza con la política y resulta difícil su práctica al medio por el alcance que puede llegar a tener. Ha sido demandado en casos externos concretos mediante referéndum como el de Kosovo, Quebec y Escocia, llegando a la confrontación civil e institucional.

El concepto de autodeterminación ha tenido muchos significados y aplicaciones a lo largo de la historia, cambiando su contenido conforme al surgimiento nuevos métodos de aplicación, hasta el punto de que la composición de sus términos también se han modificado, como es el concepto de pueblo dentro de la misma. De este modo, en la actualidad se entiende como concepto el derecho de los diferentes pueblos a forjar su propia independencia, creando la base interna de su propia forma de gobierno, definir o redefinir sus costumbres, cultura, política, sociedad y sistema financiero. A su vez es considerado como un derecho flexible en lo que respecta a la composición de nuevos estados de gobierno, de modo que se deben tener en consideración todas sus características para dar forma al nuevo territorio o incorporarlo a una comunidad como en es el caso más cercano como ejemplo, la Comunidad Europea.

Este derecho surge con la Declaración de independencia de los Estados Unidos y con la independencia de las colonias, aquí es donde surge la palabra pueblos dentro del concepto de autodeterminación, hace mención a las colonias y etnias que se encontraban oprimidas por los colonos de los diferentes países que tenían la potestad sobre dicho territorio. Tras la I Guerra Mundial, fueron diversas las colonias que pretendieron independizarse y a ello se unió el espíritu bolchevique que pretendía obtener los mismos fines que en el caso estadounidense mediante la predicación del modelo de autodeterminación de Woodrow Wilson³⁴, fue en la Conferencia de París donde las teorías de Wilson tuvieron que aceptar la geografía e historia de los territorios dentro de sus principios racionalistas³⁵. Respecto a este, también en las ideas escritas de “Lenin” se hace una mención a este derecho como <<derecho a la independencia en un sentido político, el derecho a la libre decisión política de la

³⁴ Presidente estadounidense en 1918 presentó los 14 puntos para la paz ante el Congreso de los Estados Unidos, posteriormente amplió a 13 puntos más hasta los 27, pero en los primeros puntos no mencionaba la autodeterminación de forma explícita en sus principios ni su discurso, pero sí que las cuestiones de los pueblos deben ser resuelta por los propios territorios interesados, en relación a los trece anteriores aclara que los pueblos solo pueden ser dominados bajo su consentimiento.

³⁵ Moncaleano, L. C., Pescador, C. V., & Garibello, L. K. “LOS CATORCE PUNTOS DE WOODROW WILSON”.

nación opresora³⁶>>, contextualizado en una época en la que predominaba el desequilibrio de los gobiernos y las confrontaciones bélicas entre territorios. Nuevamente surge otra de las partes interdependiente dentro del concepto de pueblo, se trata del concepto de nación en el que la mayoría de teóricos, hasta el presente, lo determinan como un estado que mantiene el control sobre su territorio y por tanto tiene la completa soberanía³⁷.

La mayor parte de las colonias que quedaron se independizaron tras la II Guerra Mundial con la publicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a ello siguió la puesta en marcha del derecho de autodeterminación de los pueblos que comenzó a tener estatus jurídico en los artículos 1 y 55³⁸ de la Carta de las Naciones Unidas.

Pero este conjunto de conceptos no son de aplicación en el caso actual, ya que los territorios que se encuentran dentro de una nación definida no pueden hacer un llamamiento a este o tener el derecho de autodeterminación como método de secesión, no equivale a que un grupo de la población pueda tomar la decisión de independizarse.

En este punto llegamos a la Ley 9/2008 de 27 Junio, aprobada y publicada por el Parlamento Vasco el en BOPV, que nos lleva a analizar si es compatible con la Constitución de 1978 el derecho de autodeterminación de los pueblos. Se puede afirmar que la constitución de 1978 no reconoce este derecho de forma explícita en su contenido, viéndose forzados a obtenerlo desde el Derecho Internacional público o volver a incorporarlo como derecho histórico de los pueblos forales con la autorización del Parlamento autonómico bajo el amparo de la disposición adicional primera de la constitución³⁹, pero nuevamente existe la incapacidad debido a que no tienen las características de territorios coloniales y tienen acceso a toda participación y el derecho de un autogobierno foral.

Se complica todavía más cuando el propio derecho interno español⁴⁰ no es compatible con el derecho internacional respecto a la autodeterminación, este último tampoco contempla la posibilidad de dirigir mandatos de autodeterminación a Estados que se encuentra bajo una democracia, más si estos estados se encuentran dentro del régimen normativo y económico de la Unión Europea. Por su parte Lehendakari en su

³⁶ Sanz de Hoyos, C., p 63 .

³⁷ González-Trevijano, Pedro. (2011), "El concepto de Nación en la Constitución", pp 611-613.

³⁸ <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html> [Artículo 1]

<https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-ix/index.html> [Artículo 55]

³⁹

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=4&tipo=3#:~:text=Primera.de%20los%20Estatutos%20de%20Autonom%C3%ADa.>

⁴⁰ Ni ante el amparo de los artículos 10 y 96 CE,

propuesta al Congreso de los Diputados y en el contenido de la ley nombrada, mencionaba a la ciudadanía vasca como un pueblo “reprimido” por el Estado español y sin reconocimientos plenos como pueblo culturalmente histórico sin derecho a decir.

Así mismo los territorios que desean llegar a la independencia siguen amparándose sobre los artículos anteriormente mencionados de la Carta de las Naciones Unidas, por su ambigüedad en el momento de definir quiénes pueden acogerse en su plenitud, de igual forma en lo que respecta en su vinculación con otro tipo de derechos como en materia económica y derechos humanos, llegando a crear conflictos entre Estados.

3.1 Tipos de Autodeterminación.

Dentro del concepto de autodeterminación se pueden diferenciar dos tipos según las teorías⁴¹, son la autodeterminación interna y externa.

El primer tipo tendría relación con el derecho constitucional y materia pública, este se presupone que en su contenido consta de un apartado que otorgue al pueblo el derecho a la soberanía popular que determine su propio gobierno, así ninguna constitución podría prohibir el derecho de autodeterminación en lo que respecta a sus relaciones con otros pueblos. Se dará el derecho aquellos pueblos que se encuentren en Estados uninacionales y dejando a los Estados plurinacionales donde los estados son democráticos y permite la participación en temas políticos a los pueblos en minorías de su nación, un ejemplo dudoso de Estado plurinacional sería España, pero en ocasiones se ha dejado a un lado algunos territorios como los de la Cornisa Cantábrica o Cataluña. Este abandono de los pueblos fue objeto de denuncia por el País Vasco en todas sus propuestas admitidas a trámite o no admitidas y en la ley aprobada para una convocatoria de consulta popular. Dentro de la doctrina política se considera un quebrantamiento de los presupuestos mencionados y se permite la autodeterminación como medida de equilibrio o compensación.

El segundo tipo de autodeterminación es el externo, este pertenecen todos aquellas cuestiones o preceptos que sean de ámbito internacional y de materia privada, dentro de esta es donde se sitúan las relaciones que pueden mantener los pueblos entre ellos, como las negociaciones, pactos y asociación, entre otros.

⁴¹ MORA MOLINA, J.J.; “El garantismo jurídico de Luigi Ferrajoli. Un estudio de filosofía del derecho sobre la frágil relación entre la democracia, la constitución y el estado de derecho”, Huelva, Universidad de Huelva, 2004, 176 pp.

Pero existe una gran separación entre el caso planteado teórico y los casos prácticos que se han manifestado durante el transcurso de la historia. Supone una gran complejidad jurídica llevar a la práctica y solucionar una situación en la que sea lícita la autodeterminación y no concluyan los conflictos bélicos.

3·2 Surgimiento de la Autodeterminación Vasca

Su inicio se constata con la incorporación de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava como parte del territorio de la Corona de Castilla, siglo XII, no existe constancia de que comenzase siendo un territorio independiente al resto, ya que siempre ha sido asiduo a otros como Navarra o Castilla, de lo que sí existe constancia es de que disfrutaba de un régimen jurídico propio como son los fueros y un derecho propio anterior a la Corona de Castilla, estos no eran del todo homogéneo en su aplicación. Tampoco existió una sociedad cultural propia de este territorio, pero sí una lengua (Euskera) propia desconocida que se extendió por todo el territorio de Navarra formando diferentes vertientes de la lengua original. Fue a partir de 1473 hasta 1452 y con la incorporación del Derecho castellano, cuando se comenzó a escribir sobre la cultura y sociedad vasca.

El mayor desarrollo del régimen foral se dio oficialmente en el siglo XVII, como un sistema de autogobierno dentro del sistema absolutista de la época, como expresa Javier Caño Moreno (Deusto/Bilbao, 1997), durante este periodo no se hizo mención al nacionalismo y fueron conforme al nuevo modelo alcanzado, no se mostraron disconformes con el sistema monárquico de la época.

Fue a finales del siglo XVIII cuando la monarquía absolutista tomó posiciones en contra de los fueros vascos para la unificación del territorio como el resto de reinos, pero estas posiciones no resultaron y se tomó la decisión de mantener un reino con fueros, manteniendo su estatus jurídico y siendo una “victoria” de los fueros vascos.

Ya entrados en el siglo XIX, con Felipe V como monarca, comienza el proceso de desarrollo del constitucionalismo español y la desintegración paulatina de los fueros vascos hasta su completa abolición. En esta etapa fue cuando se comienza a reivindicar con más fuerza las argumentaciones sostenidas hasta la actualidad por el nacionalismo vasco, surgen también otras manifestaciones disconformes de otras autonomías. Siglo marcado por las políticas unificadoras de Felipe V y los numerosos intentos de descentralización y surgimiento de conflictos por parte del aparato político y territorial. Este centralismo se mantiene hasta la II República, el claro reflejo fue la Constitución de 1812. Fue con las Guerras Carlistas, en la primera marcada por la abolición del tratado de Vergara, este tratado terminó con los fueros vascos y establece una unificación de todo el territorio o reino de España. Con la entrada de la I República (1873) se dio origen a la Ley de 1876 en la que se

mantuvieron las restricciones sobre las instituciones territoriales, pero no de una forma clara y precisa sobre las instituciones vascas, más tarde en 1978 se aprobaron los conciertos económicos vascos ,este periodo de tiempo fue de gran crecimiento económico e industrialización para este territorio y para aquellas personas que migraron desde otros territorios para trabajar. Este periodo estuvo marcado por la reivindicación de una España Federal compuesta por diversos territorios y las Regiones Vascongadas, los territorios solicitaban mayor independencia y la solución de sus problemas, uno de los más reivindicativos fue por parte de las Regiones Vascas y Sabino Arana (1895) el cual solicitaba la plena autonomía o unos mayores beneficios aludiendo a un Estado que no respetaba los fueros vascos y que no permitía una posición de autogobierno como el que tenían con Felipe V, también fue la primera vez que apareció la expresión “Nación Vasca”, esta serie de conflictos y la incapacidad de solucionarlos concluyó con un Golpe de Estado y la llegada de Alfonso XII. El nuevo monarca abolió, nuevamente, la descentralización territorial por temor a una fragmentación del país, esto causó mayores conflictos que los acontecidos durante la I República, pero estos hechos empeoraron a causa de la gran crisis económica en la que se sumergió España y terminó con el reinado del heredero al trono Alfonso XIII (exiliado) en 1931.

EL gran acontecimiento histórico para las reivindicaciones nacionalistas vascas se dio durante la II República (Comienzo 1931), dio autonomía a los diferentes territorios y el reconocimiento de régimen común entre estas, un trato diferente se les dió a los territorios vascos y catalanes, fueron los primeros y únicos en obtener un Estatuto de Autonomía entre 1932 y 1936 , se presentaron tres proyectos que fueron rechazados en el caso de la comunidad vasca, otro territorio en el que se aprobó el referéndum para la creación de un Estatuto fue Galicia, pero debido a la caída de la república no se obtuvo dicho estatuto.

La República española duró hasta mediados de 1936, los dos intentos de golpe de estado, la situación religiosa, económica, social y laboral, crisparon el ambiente político y llevaron a una confrontación bélica entre dos frentes: bando republicano(izquierda y frente nacional (derechas), desembocando en una guerra civil hasta 1939, cuando el bando nacionalista tomó el control de país y se declaró un régimen dictatorial hasta 1975. En este periodo del eje temporal se abolió todo derecho y surgieron las represalias de guerra sobre ciertos territorios y sectores de la ciudadanía, en el norte de España nacieron diversos grupos violentos antifranquistas que continuaron la actividad durante todo el régimen: Galicia (GRAPO) ,Asturias (FRAP) y País Vasco (ETA).

4· UNIÓN EUROPEA Y DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EUSKADI

En el supuesto caso sustancial de que el País Vasco obtuviera, por medio de algunas de las vías, la independencia afectaría considerablemente a su estatus jurídico dentro del derecho internacional.

4·1 Exclusión y aceptación en el marco del derecho

La ruptura de toda relación institucional y social con España llevaría al País Vasco a la misma situación con el Derecho Internacional y Europeo, ya que no dependería del estado español para consolidarse como territorio perteneciente a la Comunidad Europea y pasaría a ser un tercer estado para la comunidad, pero no quiere decir que las relaciones, en común con España, que mantiene con organizaciones internacionales se rompan, ya que las organizaciones son de carácter privativos y no tienen la estructura institucional que los organismos públicos.

Para volver a ser aceptado por el Derecho Internacional, el nuevo estado tiene que tener una serie de requisitos⁴² como: unas fronteras definidas, un sistema de gobierno y legislativo propios, una cultura propia, una sociedad y ciudadanía distinguidas de la del estado que se pretende independizar, como de un nuevo texto constitucional y sistema político distinguible. Es decir, el País Vasco cumple con parte de los requisitos que se necesitan, pero tendría que volver a reconstruir un nuevo sistema político ,un nuevo gobierno autónomo y recomponer el orden legislativo del que tiene en la actualidad, otro de los requisitos es la redacción de una declaración de intenciones, proceso no muy fácil de obtener. Más allá de este proceso, para ser incorporado tiene que ser reconocido por la mayoría de los Estados miembros de la comunidad del Derecho Internacional, este proceso es lento, ya que cada país es independiente de tomar la decisión y se lleva de manera privada⁴³. El último paso que debe seguir el nuevo país aspirante, es inscribirse y ser aceptado en la ONU⁴⁴, que supone un paso muy importante y de reconocimiento para el país, supone la entrada en una comunidad de países soberanos. Este trámite lleva una gran demora que puede durar varios años, el Consejo tiene que aprobar la Carta de solicitud, pero puede ser fácilmente rechazada si uno de los cinco miembros más relevantes niega su aprobación, estos cinco miembros son Francia, la federación de Rusia, Estados Unidos, China y Reino Unido, posterior a la decisión si es aprobada se lleva a una

⁴² Estos Requisitos forman parte de las leyes internacionales que se encuentran en el Convenio de Montevideo ,sobre los Derechos y Deberes de los Estatutos, 1933.

⁴³ Podemos tener como ejemplo el caso de Kosovo que no fue aceptada por muchos países de la comunidad, pero pudo acceder al reconocimiento e incorporación al Derecho Internacional. Su negativa por parte de estos países fue el terrorismo, en este sentido Euskadi seguirá este mismo recorrido.

⁴⁴ “ Organización de las Naciones Unidas”.

nueva votación en la Asamblea de los 192, tendrá que ser aprobada por la mayoría de tres tercios.

En caso de la Unión Europea, el País Vasco se ha beneficiado significativamente de las ayudas y reconocimiento por parte de la comunidad europea, se ha posicionado entre los mejores territorios en cuanto sistema económico y el PIB⁴⁵ per cápita. Conseguir la secesión que se busca por el Gobierno Vasco no tiene los mismos problemas y efectos en la Unión Europea que con el Derecho Internacional, ya que la secesión unilateral o pactada con el gobierno del que el nuevo Estado se separa, no determina su estatus dentro de la Unión Europea, esto viene a ser que el nuevo estado continuará perteneciendo a la comunidad, el estatus de país miembro lo adquirió con Todo ello es consecuencia de la flexibilidad actual del Derecho Europeo respecto a los Estados federados o nuevos estados surgidos de países miembros, un claro ejemplo fue la independencia de Andorra de España, no supuso una pérdida de la vigencia del estatus en el la comunidad ni dentro del Derecho de la Unión Europea.

En todo momento se habla de estatus debido a que la UE no está delimitada en el ámbito territorial, esta limitación es artificial o espacial siendo creada por las fronteras de los propios países, así cada país dispone de sus propios derechos que no pueden ser violados por el Derecho Europeo, pese a existir una jerarquía normativa⁴⁶. En referencia al territorio, los artículos 52 TUE⁴⁷ y el complementario artículo 355 del TFUE⁴⁸ en los cuales manifiesta ninguna modificación del territorio no está delimitado por los tratados y en caso de secesión permanecerá el principio de continuidad del estado, apoyado por el artículo 4 TUE donde expone que se debe garantizar la integración territorial del estado, mantener sus funciones y asegurar su seguridad.

Aunque dentro del propio derecho no se reconoce ni hay cabida para la regulación de secesión de un Estado, por tanto ante una secesión el nuevo país se le aplicarán las normativas de ingresos mediante una petición de adhesión, no existiendo una mínima posibilidad de reingreso como territorio anteriormente reconocido, estas si se encuentran reguladas por el Derecho Europeo. Correspondiente al artículo 49 del TUE aquellos países o nuevos países que quieran permanecer a la comunidad europea deberán ser previamente aceptados por los Estados ya miembros, estos tendrán total

⁴⁵ "Producto Interior Bruto"

⁴⁶ Dentro de esta jerarquía, cuando las normas del propio país entra en conflicto con las del Derecho Europeo, suele ser aplicada esta última, pero no se restringe la utilización de la propia norma por parte del jurista, si así lo desea él.

⁴⁷ "Tratado de la Unión Europea".

https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf

⁴⁸ "Tratado de funcionamiento de la Unión Europea".

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

independencia y privacidad para tomar la decisión de aceptarlos o no, sucede así al no existir normativas que obliguen a reconocer a los países y no será admitido dentro de la lista de países candidatos a la adhesión.

En la remota hipótesis de que Euskadi se independice de España puede traer problemas para este nuevo país, ya que existe un fuerte sentimiento de unidad dentro de la comunidad, al hacer uso del derecho de secesión sobre un Estado miembro pudiendo causar una crisis tanto social, jurídica y política que supone una deslealtad, puede llevar el rechazo al resto de Estados y negar la entrada a Euskadi como país dentro de la propia Unión Europea, hacer uso del poder de veto aunque reúna todos los requisitos exigidos. A parte el nuevo país debe tener un sistema de gobierno democrático y cumplir con lo estipulado en el artículo 2 TUE.

4.2 Posición del Derecho Europeo respecto a Euskadi

Ante el fracaso del Plan Ibarretxe tras los resultados obtenidos en el Congreso de los Diputados y posterior sentencia de inconstitucionalidad del TC sobre la Ley de Consulta de 2008, el Gobierno Vasco tomó la decisión remitir un recurso de apelación ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, en el que se exponía los motivos de la Ley aprobada y la finalidad de esta, como también la resolución de inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional español.

Tras la revisión de su contenido, el TEDH el 9 de Febrero de 2010 no admitió a trámite la demanda impulsada por el Gobierno Vasco contra el Gobierno de España por ser contraria a la Carta Magna, por otra parte Estrasburgo apoyó públicamente la posición adoptada por el TC. Otro de los motivos de rechazo fue que dicha demanda no cumplía con el procedimiento que reside en el Convenio Europeo de la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) en concreto con su artículo 33 el cual reconoce que las demandas sólo pueden ser presentadas por un Estado contra otro Estado, o en su defecto, los particulares frente a un Estado (artículo 34). Como resultado el País Vasco tiene una condición jurídica de integración en el Estado español y no tiene consideración alguna de persona física, ONG⁴⁹ o como grupo particular, Euskadi en ninguno de los casos podría interponer demanda alguna, pese a la flexibilidad del TEDH respecto a situaciones en las que algunas regiones o provincias pueden ser víctimas⁵⁰ de un gobierno centralizado.

⁴⁹ “ Organización No Gubernamental”.

⁵⁰ Se incluyó con posterioridad a grupos políticos, grupos particulares de interés e incluso grupos informales, pero lo que no permite son organizaciones gubernamentales o una organización perteneciente al propio Estado demandado- Gorraiz Lizarraga and others v. Spain ,nº 625243/00.

Ante esta situación de nulidad, el Gobierno Vasco ha optado por la decisión de que sean los propios ciudadanos vasco u organizaciones quienes presenten dichas demandas ante el TEDH, pero están nuevamente no han sido admitidas al existir nula vinculación entre el contenido de la demanda (los que se demanda) y el actor que presenta la demanda, esta vinculación fue aprobada por el TEDH para evitar una situación de ilegalidad dentro del marco del derecho europeo.

5· CONCLUSIONES

Los numerosos intentos de secesión del País Vasco y las vías tomadas para alcanzar la independencia y otros objetivos, han supuesto una encrucijada para los tribunales nacionales y para el Gobierno español en el largo transcurso de la historia, hasta llegar a cometer actos violentos contra la ciudadanía nacional, en la actualidad se ha apaciguado levemente el sentimiento nacionalista por parte de los ciudadanos vascos en el territorio foral. Pero el Gobierno Vasco continúa buscando y creando artimañas legales para conseguir su propósito.

Las Constitución no considera en ninguna de sus formas y normas la posibilidad de que el derecho secesionista sea operativo, ya que supone ir en contra del principio de insolubilidad y de unidad territorial que se encuentra reconocido en la propia Constitución. Así mismo, no se admite o permite ningún tipo de referéndum que no se encuentre reflejado en el contenido de las normas y por tanto debe seguir el proceso de aprobación marcado en la constitución siendo admitido por el presidente del Gobierno central, no pudiendo convocar referéndum los representantes autonómicos. Las convocatorias tienen que mantener el principio de igualdad y llamar a la participación al conjunto de la ciudadanía nacional sin sectarismos. La única de las formas que tiene Euskadi de acceder en la práctica al referéndum es por medio de una reforma de la norma fundamental.

Así es inteligible que dentro de la normativa suprema no se encuentra reflejado el derecho de autodeterminación de los pueblos, cuya práctica desembocará en la sucesión automática no deseada por el Estado español.

Por otra parte, no se puede llamar al derecho de autodeterminación por cuestiones culturales o históricas como pretende de forma insistente el País Vasco, es irracional puesto que cualquier otro territorio tendría derecho de acceso a este mismo alegando los mismos motivos, supondría la pérdida de un Estado democrático estable.

Convertir España en un Estado plurinacional no es una de las mejores opciones desde el punto de vista jurídico, en la actualidad tenemos un sistema similar con una red de comunidades autónomas con sus propios gobiernos y sistema legislativo, un estado multinacionalista supondría una pérdida de poder y equilibrio para el Nuevo Estado, ya que entre los diferentes territorios existiría un conflicto constante de autoridad y de poder.

Más allá, tenemos el ámbito del Derecho Internacional, se desprende que los nuevos países para ser adheridos tienen que ser aceptados, o no, por el resto de Estados inscritos, para poder mantener relaciones diplomáticas y realizar tratados dentro de la comunidad internacional, al igual que para participar de aquellas relaciones ya consolidadas. Si Euskadi se formase como nuevo país y optase a presentar la carta de intenciones a la ONU, tendría dificultades en el momento de ser aceptada por la mayoría de países colaboradores e incluso llegar a ser vetada por aquellos países con dicho poder, de este modo permanecería como tercer país y sus relaciones exteriores y su consolidación sería de gran dificultad. No sería aceptado en su gran mayoría por el conflicto del terrorismo, al percibir al nuevo estado como invasivo.

En el supuesto del Derecho Europeo o la Unión Europea, como marcan las normativas originarias de los diversos Tratados, el Estado Miembro de el que se independice no tendrá problemas jurídicos y seguirá permaneciendo en la Unión Europea. Pero en el caso de aquel territorio que apela a la secesión para su independencia, se verían todas sus relaciones y lazos con la unión quebrantados y debe mandar una petición de adhesión cumpliendo cada uno de los requisitos establecidos en las normativas, será aprobada o denegada de manera independiente por cada uno de los Estados Miembros. También se aprecia el gran sentimiento de unidad de la Comunidad Europea, quien puede vetar al nuevo país secesionista de otro Estado Miembro por deslealtad, viendo una futura amenaza en él.

En síntesis de los dos preceptos anteriores, Euskadi intenta acceder a la independencia mediante dos derechos que no se reconocen dentro del derecho interno español ni en el contenido del derecho internacional ni derecho europeo, teniendo en cuenta la situación social y jurídica en la que se encuentra el territorio foral.

El estatus de Euskadi como territorio independiente tendría grandes consecuencias para el conjunto de sus ciudadanos, entre ellos se encuentra la pérdida de derechos y libertades comunitarias de libre circulación por los diferentes estados miembros, el derecho de residencia en la Unión, la libre circulación de capitales, al independizarse se retomaría la situación fronteriza y las aduanas que causaría una bajada del nivel económico del nuevo país al tener que pagar por circular con mercancías, tanto en la importación como en la exportación.

El Gobierno central ha intentado bajo toda circunstancia de empatizar con el Gobierno del País Vasco para apaciguar el sentimiento nacionalista independentista y evitar el surgimiento de nuevas confrontaciones entre los diferentes ámbitos territoriales, para que puedan llegar a la utilización de la secesión como herramienta de actuación.

6· BIBLIOGRAFÍA

· MANUALES Y MONOGRAFÍAS

AJA.E ,”Estado Autonómico y Reforma Federal” ,1ª edición ,Alianza Editorial ,Madrid ,S.XXI , 2004.

CHAMORRO.G JAVIER , “BITARTE :Humanidades e Historia del Conflicto Político Vasco-Navarro. Fueros, Constitución y Autodeterminación” , Chamorro Ediciones, 2009.

DÍEZ MORENO .F ,”Manual de Derecho de la Unión Europea “, 5ª edición, Thomas Reuters, Aranzadi Civitas Editorial, Navarra, 2009.

ALVAREZ CONDE. ENRIQUE, GARRIDO MAYOL. VICENTE, TUR AUSINA. ROSARIO, “Manual de Derecho Constitucional” ,Tecnos Editorial, 2011.

JAUREGUI RAMÓN, “Memoria de Euskadi: El relato de la paz” ,Catarata Editorial, 2008.

PECES-BARBA .G , “La elaboración de la Constitución de 1978”, CEC, Madrid, 1988.

RAMOS ZALLO , “El pueblo vasco, hoy: cultura, historia y sociedad en la era de la diversidad y el conocimiento”, Alberdania Editorial, 2006.

THOMAS O. HUEGLIN AND ALAN FENNA, “Comparative Federalism. A Systematic Inquiry” , 2º edición, University of Toronto Press, 2015.

• REVISTAS Y PUBLICACIONES

ARCE JANARIZ.A ,”La reforma de los Estatutos de autonomía pactados en los acuerdos autonómicos de 1992” ,Revista Vasca de Administración Pública .Herri-Ardulararitzako Euskal Aldizkaria, Vol. 40.1, 1994, pp 9-32.

CAÑO MORENO, Javier, Teoría institucional del Estatuto Vasco, Universidad de Deusto, Bilbao, 1997, p. 225.

Enériz Olaechea, F. J. (2007). La transición política en Navarra (1975-1979): la democratización de las instituciones forales y Navarra en la Constitución de 1978. *Revista Jurídica de Navarra, enero-junio, 2007. N° 43, pp. 53-92.*

FERNÁNDEZ MANJÓN. DESIDERIO , TORRADO SANCHO. JULIÁN, “Autodeterminación en los sistemas democráticos: el caso de la consulta en Euskadi”, Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Ardulararitzako Euskal Aldizkaria, nº83, 2009, pp 291-298.

HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, “Plan Ibarretxe ante la Constitución y el Estatuto”, Cuadernos de Alzate :Revista Vasca de la Cultura y las Ideas, nº28, 2003, pp 123-136.

MANGAS MARTÍN ARACELI, “La Secesión de territorios en un Estado Miembro: Efectos en el Derecho de la Unión Europea”, Revista de Derecho de la Unión Europea , Madrid , 2013, nº25 , pp 53-66.

Ormaetxea, J. F. D. JUAN JOSE IBARRETXE MAKUARTU “El último Lehendakari vasco”.

Reyes, M. A. (2006). La construcción del Estado autonómico. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, (54), 75-95.

Suárez, I. E., & Escobar, S. E. F. (2004). Historia de las reivindicaciones nacionalistas vascas hasta la propuesta de estatuto político de la Comunidad de Euskadi (" Plan Ibarretxe"). In *Anales de la Facultad de Derecho* (No. 21, pp. 7-44). Servicio de Publicaciones.

VIRGALA FORURIA. EDUARDO, “La reforma territorial en Euskadi: los Planes Ibarretxe I(2003) y II(2007)” ,Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, Universidad del País Vasco ,2006 ,pp 161-185.

• SITIOS WEBS

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

[Constitución 1978]

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/el-estatuto-de-autonomia-la-norma-institucional-basica-del-pais-vasco/>

[Estatuto de Autonomía Gobierno Vasco]

<http://www.interior.gob.es/fallecidos-por-terrorismo>

[Fallecidos por el terrorismo - Ministerio del Interior]

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1980/BOE-A-1980-1564-consolidado.pdf>

[Ley Orgánica 2/1980 de 18 Enero sobre la regulación de las distintas modalidades de referéndum]

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-20824>

[Ley Orgánica 13/1982 de 10 de Agosto de reintegración y amejoramiento del régimen Foral de Navarra]

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-14353>

[Ley 9/2008 de 27 de Junio de una convocatoria y regulación de una consulta popular]

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12326>

[Ley 25/2014 de 27 Noviembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales]

<https://federalistak.es/index.php/manifiesto-del-24-o/>

[Manifiesto Federalista 24-O]

https://app.congreso.es/consti/elecciones/referendos/ref_consti.htm

[Referéndum sobre el Proyecto de Constitución]